



**INFORME CRONOLÓGICO DE INTERVENCIÓN DE LA OFICINA
DE LICENCIAMIENTO EN INSTITUCION CASA CUNA DE SAN
JUAN**

I. IDENTIFICACIÓN:

Nombre del operador	: Sra. Loida Saiter Vélez
Número de licencia de la Institución Casa Cuna de San Juan	: # 684
Vigencia	: 17 de noviembre de 2014 16 de noviembre de 2016
Capacidad	: 55
Matrícula	: 37
Numero de licencia Adopción	: 010
Vigencia	: 27 de noviembre de 2014 26 de noviembre de 2016
Localización	: Ave. De la Constitución Puerta de Tierra San Juan, Puerto Rico 00902
Fecha de Informe	: 13 de julio de 2015
Informe rendido por	: María S. Vargas Trabajadora Social

II. INTERVENCION DE LA OFICINA DE LICENCIAMIENTO:

DIA: 5 DE JULIO DE 2016

El 4 de julio de 2016, aproximadamente a las 4:30 de la tarde a través de los medios de comunicación, se presentó una noticia en la cual se informaba de la muerte de un infante mediante ahogamiento en una piscina en, la Institución Casa Cuna de San Juan. La querrela de la Policía 2016-1-166-3514 fue notificada al Departamento de la Familia a través del Sistema de Emergencias, Unidad de Investigaciones Especiales. El referido #10626367 fue recibido a la Unidad de Maltrato Institucional. La Directora Rebeca Ramos, notificó al Supervisor, Noel R. Aviles, de la Unidad de Licenciamiento. El Supervisor Noel R. Aviles notificó a suscribiente con el propósito de que se realizara la investigación del referido y querrela del establecimiento de inmediato.

El 5 de Julio de 2016, a las 9:15 am, la funcionaria María S. Vargas, Trabajadora Social y la funcionaria Luisa Crespí, Oficial de Licenciamiento ambas de la Región de San Juan, nos personamos a la Institución Casa Cuna De San Juan donde nos registramos en el

libro de entrada del establecimiento. Fuimos recibidas por la señora Sara Benítez, Directora de Desarrollo Comunitario del Municipio de San Juan. Al momento y de manera temporal fungirá como la Directora de Administración en la Institución Casa Cuna de San Juan. El señor José O. López, Abogado de profesión informó es ayudante de La Honorable Alcaldesa, Carmen Yulin Cruz Soto y quien permanecerá en la Institución Casa Cuna durante el proceso de investigación del caso. Ambos funcionarios del Municipio de San Juan se han mostrado cooperadores ante el proceso de intervención de las diferentes agencias como el Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico, el Departamento de Familia y sus diferentes Unidades.

#1. Iniciamos nuestra intervención con

DEFAM 492: Pagina 1 de 4

HALLAZGOS:

1. Departamento de Salud vence agosto 6 de 2016
2. Certificación de Bomberos vence mayo 13 2017
3. Póliza de responsabilidad Pública -----
4. Certificación del Plan de Emergencia -----

5. Licencia de adopción # 010 nov 26 /2016

6. Licencia de ingresos de menores al establecimiento #684
nov/16/2016

Recomendaciones: artículo, sección, inciso

Cumpliendo con el artículo V REQUISITOS MÍNIMOS QUE
DEBEN DE CUMPLIR EL PERSONAL Y EL ESTABLECIMIENTO

Sección 5.2 Requisitos mínimos del establecimiento

2. Personal: según tablas v/s niños, se observa que cuentan con el personal necesario. La proporción de empleado será dos por cada 8 residentes, sobre este aspecto las estructuras constan de dos niveles. La matrícula que allí reside varía en edades: 0 – 18 meses y mayor de 18 meses. La proporción recomendada en esta facilidad conforme al Reglamento #6475 será: Infante de 0 – 18 meses un (1) cuidador por cada 4 residentes: Mayor de 18 meses dos (2) cuidadoras por cada 8 residentes. Se establece la recomendación en el área de Infantes dado a que la proporción definida en el Reglamento #6475 aplica a menores de 12 años en adelante.

Recomendaciones: Cumpliendo con Art. X inciso F requisitos para el reclutamiento del personal sección 10.1 (personal necesario

requerido). Se le recomendó cumplir de inmediato ya que en la casita # 48 (a) había un solo cuidador. La señora Benítez de inmediato hizo los arreglos y contacto a la cuidadora, Sandra Sánchez, quien es empleada de Casa Cuna.

DEFAM- 492 PAGINA 2 de 4

HALLAZGOS:

Área de la Piscina, no se observó la piscina (equipo) sólo se evidencia en el área la marca en el césped de un círculo donde aparenta haber estado una piscina. Se recomienda hacer referencia al número de querrela de la Policía de Puerto Rico 2016-166-3514, de la cual Licenciamiento no tuvo acceso al documento, por tal razón no se aneja a este informe

Recomendaciones de acuerdo al Reglamento 6475:

Se orientó al personal Sr. José O. López y a la Sra. Sara Benítez sobre el Art. XII Secc. 12.6 (medidas de seguridad especiales) inciso (a) que todo establecimiento debe de cumplir con la siguientes medidas de seguridad cuando aplique los establecimientos con piscina mantendrán estas áreas cerradas y con control de acceso ya sea por verja de seguridad removible o fija. La misma tendrá una altura no menor de 5 pies de alto

contará con un portón que permanecerá cerrado cuando el personal autorizado no esté en la piscina, también podrá aceptarse una cubierta de seguridad por la cual se pueda caminar sin problema alguno. Inciso (b) las actividades acuáticas deberán estar bajo la dirección y supervisión de personas debidamente adiestrada para ese fin.

La Sra. Sara Benitez y el Sr. José O. López de la Administración del Municipio de San Juan, aseguran que la señora Loida Saiter autorizó la piscina.

Personal y medidas de Seguridad, Se orientó a la administración en relación al Art. XII Secc.12.2 Orientación y Adiestramiento. Todo establecimiento ofrecerá un programa de orientación y adiestramiento, previa a su apertura y de forma continua a todo el personal que se relacione con los programas, propósitos y facilidades del mismo. Asimismo, mantendrá informado a todo el personal que emplee de la información operacional necesaria para asegurar el mejor del establecimiento.

Deberán de cumplir con el mismo de manera inmediata

La Administración del Municipio de San Juan, la Sra. Sara Benitez

y el Sr. José O. López certifican que la Directora de Casa Cuna, Loida Saiter, la Supervisora de las cuidadoras, Wilma Rivera y la cuidadora Franchesca Otero estaban en el turno de 2:00 pm a 10:00pm el 4 de julio de 2016. Estas fueron suspendidas de empleo hasta tanto concluya la investigación.

COMENTARIOS: Es importante destacar que la Institución está siendo investigada por La Unidad de Maltrato Institucional (niños) Región San Juan. El 4 de julio de 2016, estuvo la Unidad de Investigaciones Especiales. La Oficina de Licenciamiento estará en espera para la acción correspondiente.

DEFAM- 492 PAGINA 3 de 4

5. Se reciben los siguientes documentos:

Listado de empleados del turno 4 / julio/2016 2:00 pm a 10:00 pm

Notas de progreso del paciente/ enfermería

Hoja de la bitácora Casita 47 B del 3 de julio al 4 de julio de 2016

Copia de la Licencia # 010 (Agencia de Adopción)

Copia de la Licencia # 684 (Oficina de Licenciamiento)

Copia de la Póliza de Seguro # 5150502153

Copia de Protocolo de Muerte

Copia de Protocolo de Maltrato Institucional

Copia del Listado de Matrícula

Nos brindan # de querrela 2016-1-166-3514 del incidente de la muerte de la menor en una piscina ocurrido en el Establecimiento Casa Cuna de San Juan.

Se le solicitó evidencia de la certificación del plan de emergencias y la Póliza de Seguro vigente, certificaron que la enviaran el 5 de julio de 2016. Al momento de la redacción del informe no se ha recibido esta documentación. En la tarde hoy se comunicó el señor José O. López, acordó enviar los documentos de Póliza de Seguros vigente y la certificación del plan de emergencias

COMENTARIOS:

Es importante destacar que mientras nos encontrábamos reunidos UMI de San Juan y los funcionarios de Licenciamiento, nos certificó la señora Sara Benítez que hay personal de la institución informando a las redes sociales sobre nuestra presencia. La Administración designada por la Honorable

Alcaldesa Carmen Yulín Soto tomará medidas al respecto.

DEFAM -492- PAGINA 4 de 4

Croquis de acuerdo a la ubicación donde estaba la piscina

Casita # 447

Casita # 446

Piscina

~~~~~verja plástica~~~~~

~~~~~verja de metal~~~~~

Nos certificó la Administración de Casa Cuna, que no existe de parte de la Administración del Municipio de San Juan autorización para uso de piscinas. Aún así el personal de la Institución tenían conocimiento de la piscina e incumplieron con el Art. XII Sección

12.6 MEDIDAS DE SEGURIDAD ESPECIALES

Inciso a. Los Establecimientos con piscinas mantendrán estas areas cerrada y con control de acceso, ya sea por verja de seguridad removible o fija. La misma tendrá una altura no menor de cinco (5') pies de alto. Contará con un portón que permanecerá cerrado cuando el personal autorizado no este en la piscina. También podrá aceptarse una cubierta de seguridad por

la cual se pueda caminar sin problema alguno.

b. Las actividades acuáticas deberán estar bajo la dirección y supervisión de personas debidamente adiestradas para ese fin.

COMENTARIOS: La señora Sara Benítez informó que va a estar encargada en Casa Cuna mientras se realiza la investigación del caso al igual que el señor José O. Lopez. Se le orientó que la Institución de Casa Cuna de San Juan, deberá contar con un Director. Deberá recibir la orientación sobre Ley #3 y el Reglamento #6475 sobre Licenciamiento y Supervisión de Hogares de Grupo e Instituciones.

111. INTERVENCION UNIDAD DE LICENCIAMIENTO:

DIA: 8 DE JULIO DE 2016

DEFAM- 492- PAGINA 1 DE 1

NOTIFICACIÓN DE HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES:

Inspección de casita # 446 y 447

1. En la casita 447 la puerta que da para el frente de la casita 448 bajos, no cierra sin ser forzada, se le notificó al personal para que contacten a la Compañía contratada y deberán de tomar las debidas precauciones

RECOMENDACIONES; Artículo IX sección 9.1 inciso. d planta física

Corregir: inmediato

Elevador paralizado porque presenta desproporción entre el piso y estructura, Administración informó que lo detuvieron por seguridad esperan por el proveedor de servicios.

DEFAM-492- Pagina 1 de 3 Hallazgos

En la casita 440 B Se encontraba una Joven de 17 años de edad prestando servicios voluntarios.

La Sra. Sara Benitez informó que la joven fue ubicada en otro programa del Municipio de San Juan.

RECOMENDACIÓN: cumplir con el Artículo II sección 2.II Personal que preste servicios con o sin remuneración deberá tener 21 años o más y cumplir con los requisitos establecidos por Ley y Reglamento.

DEFAM – 492 – Pagina 2 de 3 Hallazgos

Se realizó un muestreo de diez (10) expedientes de empleados

Se realizó un muestreo de diez (10) expedientes de menores

Expedientes de Empleados:

Certificado de primeros auxilios no consta en siete (7) expedientes.

Certificación de salud, (2) antecedentes penales (2)

Ley 300 (2)

Recomendaciones: termino otorgado para corregir en 3 (tres) días.

Articulo VI Sección 6.1 Inciso. a. El/La Director/a y el personal de cuidado directo, presentará evidencia de haber tomado un curso de primero auxilios, antes de cumplirse los seis (6) meses luego de haberse otorgado la licencia.

Articulo VII Expediente del Personal Sección 7.2 Inciso 3 Copia de la Tarjeta de Seguro Social, Certificado de Salud vigente , inciso 4 certificado negativo de antecedente penales, inciso 6 curso primera ayuda, si aplica.

Se recomienda reevaluar todos los expedientes de los empleados para actualizar todos los documentos y cumplir con la Ley y Reglamento #6475, termino otorgado para corregir en 10 (diez) días

EXPEDIENTES DE MENORES: Hallazgos:

Dos casos no presentan certificación de salud

Dos casos no presentan certificación de vacunas

Recomendación: termino otorgado para corregir en 10 (diez) días

Artículo V11 Sección. 7.1 Inciso b 10 y 16

COMENTARIOS:

Cabe señalar se solicitó las copias de hojas de incidentes con menores de los expedientes 1403316, 1502347, 1511359 “

Nota un Incidente en piscina ocurrido el 10 de abril 2016, donde al parecer mientras una menor se encontraba jugando en la piscina se raspo la pierna derecha cercano a la rodilla”.

Otros incidentes con perro. 23 de noviembre de 2015, se encontraba en el patio la menor estaba jugando, el perrito trato de subirse sobre ella y cuando ella lo rechazó el perrito la mordió en el brazo. 9 de diciembre de 2015, el menor estaba molestando al perro, no siguió instrucciones y la mascota se defendió mordiéndolo en las diferentes partes (mano derecha, brazo izquierdo y marcas en el pecho) se llevó a la enfermería.

DEFAM- 492- Pagina 3-3 Hallazgos plan de respuesta psicológica para el personal

La administración informó que la Dra. Mayra Nevares, Psicóloga Clínica, visitará hoy 8 de julio de 2016, la facilidad con el propósito

de prestar los servicios a los empleados de las casitas. Al finalizar nos indicó que hubo problemas con la contratación por lo que están explorando otros recursos.

Se le solicitó a la administración de Casa Cuna una carta de la Honorable Alcaldesa Carmen Yulin Cruz designando nuevo administrador de la Institución días calendario 15 días.

Se le solicitó documento por parte de la administración que indique de acuerdo con su reglamento la prohibición de las piscinas en la Institución Casa Cuna de San Juan días calendario 15 días.

ADJUNTO:

1. Lista de muestreo de expedientes de empleados.
2. Planilla para el cotejo de expediente de matrícula en establecimientos para niños (muestra de 10)
3. Tres reportes de incidentes en expedientes de menores detallados en la DEFAM-492 PAGINA 2- de 3 del 8 de julio de 2016
4. Listado de oficiales de cuidado presentes el 4 de julio de 2016 encargadas por casita y los turnos de 6 a 2, 2 a 10 , 10 a 6 las supervisoras y enfermeras.

5. Lista de menores residentes en cada casita y en enfermería a la fecha del 4 de julio de 2016

6. DEFAM- 492 con fecha del 8 de julio de 2016

Recomendación de parte de la Unidad de Licenciamiento
Región San Juan:

A: Proceso de Monitoreo- Se realizaran visitas de supervisión semanal, con el propósito de que se corrijan los señalamientos en la DEFAM-492 del 5 de julio de 2016, 8 de julio de 2016 y el 13 de julio de 2016 en cual se especifica las medidas correctivas.

B: Corrección de las deficiencias señaladas:

1. Corregir Planta Física: Equipos de Seguridad Instalados en las puertas.
2. El ascensor (declive entre el piso y el ascensor).

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:

La suspensión de la licencia # 684 con Vigencia del 17 de noviembre de 2016 al 16 de noviembre de 2017. La suspensión de Licencia se traduce por el periodo de la Investigación de la Unidad de Maltrato Institucional. Además, que se deberán de corregir las deficiencias encontradas por la Unidad de Licenciamiento. No se podrán realizar más ingresos de menores a esta facilidad. La ADFAN detuvo de

inmediato el ingreso de menores. Esta acción es de acuerdo con La ley 3 del 5 de febrero de 1955 y el Reglamento 6475 del 3 de junio de 2002, Artículo 1 sobre las disposiciones Generales: Sección 1.1 Base legal

Sección 1.2 Objetivo Establecer requisitos para el Licenciamiento y supervisión de las instituciones y hogares de grupo que se dediquen al cuidado de menores de Puerto Rico, para lograr que su funcionamiento responda al bienestar y a las necesidades biosicosociales de las/os menores que componen su matrícula.

Objetivo Sección 1.3 Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todo hogar de grupo o institución que cuide o albergue menores y les ofrezca servicios dirigido al desarrollo integral de éstos, durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas.

Artículo XIV- Denegación, Suspensión y Cancelación de licencia

Sección 14.1 Inciso a, c, f, y k

Inciso a - Incumplimiento de las Disposiciones del Reglamento prescrito bajo las secciones de la Ley número 3 del 15 de febrero de 1955, según enmendada, "Ley de Establecimientos para niños/as.

Inciso c. Cualquier acto o tendencia por parte del administrador (a) director (a) operador (a) o encargado, o personal del establecimiento que indique crueldad, maltrato o indiferencia hacia los menores.

Inciso f. Cuando el/la operador/a mantenga en sus funciones, contrario a las recomendaciones de la funcionario/a del Departamento de la Familia, a un/a empleado/a que haya incurrido en negligencia o maltrato contra un/a empleado/a que haya incurrido en negligencia o maltrato contra un/a menor o haya sido acusado o convicto de delito grave.

Inciso k. Que el/la administrador/a director/a o encargado o voluntario/a de un establecimiento cometa o permita maltrato o negligencia contra un/a menor.

Artículo XVIII facultad del y/o la Secretaria del Departamento de la Familia


El /la Secretario/a se reserva la facultad, de carácter indelegable, de conceder variantes a estas disposiciones reglamentarias en casos específicos previa solicitud formal por escrito, si a juicio del o la Secretario/a no se afecta adversamente la salud y bienestar de la clientela. El Departamento de La Familia podrá denegar, suspender o

cancelar una licencia cuando determine que existen razones en las cuales la salud bienestar y seguridad de los/as menores no están garantizados.

NOTA: El día 12 de julio de 2016, se recibió actualizada la Póliza de Seguro que vence el 30 de julio de 2017, por lo que se considera corregido el señalamiento sobre el mismo y la Certificación del Plan de Emergencia, la cuál fue expedida el 5 de julio de 2016.

Ver Anejos de documentos sometidos de la Institución Casa Cuna de San Juan.

Rendido por:


María S. Vargas De Wynne
Trabajadora Social
Unidad de Licenciamiento
Región San Juan

Vo. Bo.


Rebecca Ramos González, MTS
Directora
Región San Juan


Noel R. Avilés Jiménez
Supervisor de Licenciamiento
División de Licenciamiento

/mpg